

GUÍA PARA OPERADORES MAYORISTAS DEL MERCADO DE TABACOS

CMT: V.28/10/2024



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. REGISTRO DE OPERADORES MAYORISTAS	4
1.1. Requisitos	4
1.1.1. Requisitos comunes	4
1.1.2. Requisitos específicos	5
1.2. Procedimiento de inscripción	6
1.3. Modificaciones de datos en el Registro	9
1.4. Obligaciones de los operadores inscritos	10
1.5. Baja o inhabilitación	10
2. COMUNICACIÓN DE PRECIOS, ETIQUETADOS, ENVASADOS Y PRESENTACIONES DE PRODUCTOS DEL TABACO	12
2.1. Obligaciones de los operadores	12
2.2. Comunicación de precios	13
2.3. Comunicación de etiquetados, envasados y presentaciones	14
2.4. Procedimiento de comunicación de precios o etiquetados	21
3. PROMOCIONES DE PRODUCTOS DEL TABACO.....	23
3.1. Normativa de aplicación	23
3.2. Principales requisitos de las promociones	23
3.3. Procedimiento de comunicación de promociones	27
4. COMUNICACIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS DEL TABACO.....	30
4.1. Procedimiento de comunicación de ventas	31
5. IMPORTACIONES OCASIONALES	33
5.1. Procedimiento para realizar importaciones ocasionales	33
6. TRAZABILIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.....	35

INTRODUCCIÓN

El **régimen jurídico del mercado de tabacos en España** se establece en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y en el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre. En este régimen coexisten actividades liberalizadas y en régimen de monopolio. En el primer grupo se encuentran las actividades de fabricación, importación, exportación y distribución de labores del tabaco, mientras que en el segundo se encuentra la venta minorista de estas labores, a través de la red de expendedorías de tabaco y timbre y los puntos de venta con recargo autorizados.

El **Comisionado para el Mercado de Tabacos**, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría, tiene atribuidas, de conformidad con su Estatuto, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, y el resto de normativa aplicable, las funciones de salvaguardar la neutralidad y la libre competencia del mercado de tabacos en todo el territorio nacional a través de sus funciones reguladoras y de vigilancia, velar por el cumplimiento de los operadores del mercado de toda la normativa a través de sus facultades de control, inspección y sanción, así como administrar y supervisar la Red de Expendedorías de Tabaco y Timbre del Estado y actuar como órgano de interlocución con los operadores.

Para **más información**, puede consultar en los siguientes medios:

- [Nuestra página web](#), en la que encontrará información general del Comisionado, organigrama, normativa aplicable, procedimientos, estadísticas, precios de labores, trazabilidad y otras novedades de interés para los operadores.
- [Servicio de Atención a los Operadores](#), en horario de mañana (lunes a viernes de 9:00 a 14:30) y tarde (lunes a jueves de 15:30 a 18:00):
 - **917 45 75 45**
 - info@cmtabacos.hacienda.gob.es
 - **Paseo de la Habana, 140, 28071, Madrid**

1. REGISTRO DE OPERADORES

MAYORISTAS

La fabricación, importación, exportación y distribución mayorista de labores del tabaco en España son actividades sujetas al cumplimiento de determinados requisitos.

Sin perjuicio de la necesidad de cumplir el resto de normas aplicables, el primero de ellos es la **inscripción obligatoria** en el **Registro de Operadores del Comisionado**, que **habilita para el ejercicio** de estas actividades. La falta de habilitación en vigor, así como su suspensión o revocación por el Comisionado impide operar en el mercado de tabacos español y constituiría una infracción de la normativa del mercado de tabacos.

1.1. Requisitos

Para que el CMT permita esa inscripción a petición de los operadores, es necesario que cumplan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación¹. Así, podemos distinguir requisitos comunes y requisitos específicos de cada tipo de operador mayorista.

1.1.1. Requisitos comunes

Para poder operar en el mercado, los operadores mayoristas no podrán incurrir en ninguna de las siguientes prohibiciones:

- Haber solicitado o encontrarse en **concurso** de acreedores.
- Estar incurso en procedimiento de **apremio** como deudor de cualquier Administración.
- Haber sido condenado o sancionado por sentencia o resolución firme por delito o infracción de **contrabando** o contra la **Hacienda Pública**.
- Ser titular de **expendeduría** de tabaco² o autorizado de venta con recargo (**PVR**).

¹ Artículos 2 y siguientes de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y artículos 2 y siguientes del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

² Con excepción de los expendedores que soliciten la habilitación para la importación de labores.

1.1.2. Requisitos específicos

Por otro lado, y en cuanto a los requisitos concretos para cada tipo de operador (fabricantes, importadores y distribuidores), es relevante mencionar que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del mercado de tabacos no excluye la **aplicación del resto de la normativa** tanto municipal, como autonómica y estatal.

Para la **fabricación**³ de labores del tabaco, los requisitos son los siguientes:

- Contar con almacenes en condiciones adecuadas de seguridad, recuento y movimiento de las labores.
- Cumplir las medidas exigibles en relación con el almacenamiento no frigorífico de productos alimenticios y organización de almacenamiento de tal modo que pueda ser comprobado tanto por el CMT como por otras autoridades competentes.
- Cumplir los requisitos generales para la apertura de fábricas establecidos en cualquier normativa que resulte de aplicación.

Para la **importación**⁴ de labores del tabaco, los requisitos son los siguientes:

- Disponer de almacenes, que pueden ser propios o contratados, si bien el operador también podrá remitir directamente el producto importado al almacén de un operador fabricante o distribuidor mayorista.
- Estos almacenes deberán permitir el correcto almacenamiento de tabaco en condiciones de seguridad, y deberán permitir la inspección del CMT u otras autoridades competentes.

Para la actividad de **distribución mayorista**⁵ de labores del tabaco, los operadores han de cumplir con el siguiente requisito:

- Disponer de almacenes, que deberán permitir el correcto almacenamiento de tabaco en condiciones de seguridad, debiendo permitir la inspección del CMT u otras autoridades competentes.

³ Artículos 2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y 3 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

⁴ Artículos 3 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y 4 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

⁵ Artículos 4 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y 5 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

Estos requisitos deben cumplirse al solicitar la inscripción en el Registro de Operadores del CMT y mantenerse durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad hasta la baja en dicho Registro. El CMT puede comprobar en cualquier momento que lo indicado por el operador al solicitar su inscripción se ajusta a la realidad, pudiendo requerir cualquier información o documentación acreditativa como realizar inspecciones físicas de las instalaciones.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para la inscripción en el Registro de Operadores se deberán seguir los siguientes pasos:

a) Solicitud electrónica a través de [este enlace](#), aportando la siguiente **documentación**:

- **Declaración responsable**⁶
- **Fotocopia del DNI** o, en su caso, autorización para el acceso en el **Sistema de Verificación de Datos de Identidad**, si se tratara de una persona física, y copia cotejada de la **escritura de constitución** y de **representación**, caso de ser persona jurídica, donde se detalle que el objeto social de la misma es la importación, distribución o fabricación de labores de tabaco.
- **Certificado de hallarse al corriente de obligaciones** expedido por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- **Certificado de antecedentes penales** del administrador o administradores de la sociedad.
- En el caso de **importadores**:
 - Indicación del **distribuidor** autorizado, a cuyos almacenes se van a remitir directamente las labores importadas y copia del **contrato** suscrito con el mismo.
 - Acreditación de la **disponibilidad de almacenes**, propios o contratados, aportando sus planos, respaldados por técnico competente y/o, en su caso, visado del correspondiente Colegio, con indicación de las **condiciones de seguridad** de los

⁶ Anexo del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

productos que permitan su correcto almacenamiento, así como la fácil **comprobación** por la Administración de las labores almacenadas, su **origen** y sus **movimientos**.

- De **remitirse directamente el producto al almacén** de cualquiera de los **fabricantes o distribuidores** mayoristas habilitados a tal fin, deberá **indicar el fabricante o distribuidor** mayorista a cuyos almacenes se van a remitir directamente las labores importadas, así como una copia del contrato suscrito al efecto y la aceptación del fabricante o distribuidor mayorista, comprometiéndose a la recepción de los géneros, sea respecto de una expedición concreta, sea respecto de las que tengan lugar en un período de tiempo determinado y en cantidad máxima también determinada.
- En el caso de **fabricantes**:
 - Los **planos de los almacenes**, respaldados por técnico competente y/o, en su caso, visado del correspondiente Colegio, con indicación, mediando el suficiente detalle, de las **condiciones previstas de seguridad, recuento y movimiento de las labores**, del cumplimiento de las medidas exigibles en relación con el **almacenamiento** no frigorífico de productos alimenticios y la indicación de las disposiciones previstas para el almacenamiento que permitan la **fácil comprobación del producto depositado y de sus movimientos**.
 - **Memoria descriptiva de las labores** a fabricar, incluyendo una **previsión del volumen de fabricación**.
- En el caso de **distribuidores mayoristas**:
 - Los **planos de las instalaciones** disponibles respaldados por técnico competente y/o, en su caso, visado del correspondiente Colegio, propias o contratadas, y la justificación documental de la propiedad o el contrato de los mismos, con descripción de las **condiciones de seguridad** de los productos, que permitan el correcto **almacenamiento**, y en condiciones de seguridad, así como la **fácil comprobación por la Administración** de las labores almacenadas, su origen y sus movimientos.

- **Condiciones generales de distribución** a las expendedorías y **condiciones generales de financiación.**

b) Subsanación de solicitudes incorrectas o incompletas: si la documentación es incompleta o presenta defectos, se requerirá al operador para que la complete o corrija en el plazo de diez días hábiles. Si en dicho plazo no se remitieran estos documentos, se le tendrá por desistido de su solicitud mediante resolución expresa, por lo que para inscribirse necesitaría presentar una solicitud nueva. Durante este trámite se suspenderá el plazo para la inscripción.

c) Comprobación de las instalaciones: recibida la solicitud, el CMT comprobará la adecuación de las instalaciones y el cumplimiento de la normativa. Esta comprobación es un requisito previo e imprescindible para la inscripción en el Registro. Durante este trámite se suspenderá el plazo para la inscripción.

d) Informe del Comité Consultivo: este Comité deberá informar sobre el cumplimiento de requisitos de los nuevos operadores antes de su inscripción. Durante este trámite se suspenderá el plazo para la inscripción.

e) Resolución: una vez finalizados los trámites necesarios, el CMT resolverá mediante la inscripción en el Registro de Operadores o mediante la denegación de la inscripción:

- Si **cumplen los requisitos**, una vez finalizados todos los trámites, el CMT acordará la **inscripción del nuevo operador mayorista en el Registro de Operadores**, notificándolo a los interesados, lo que les habilitará para operar en el mercado de tabacos dentro en España, con excepción de las Islas Canarias. Esta inscripción será por **tiempo indefinido** y estará condicionada en todo caso al cumplimiento de los requisitos y normativa aplicable de forma continuada.
- Si **no cumplen los requisitos**, el CMT acordará la **ineficacia de la declaración responsable** presentada por el operador, rechazándose la solicitud, por lo que éste no podrá operar en el mercado de tabacos.

Procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores



1.3. Modificaciones de datos en el Registro

La habilitación en el Registro tiene carácter indefinido en el tiempo, y durante el periodo de vigencia es posible que los datos comunicados en la solicitud del operador cambien (domicilio, razón social, representantes, tipo de actividad, etc.). **Cualquier cambio debe ser comunicado al CMT** a través del [siguiente enlace](#). La comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de los cambios que se hayan producido en su caso.

Si se deseara iniciar una actividad en el mercado distinta de la prevista en la habilitación en vigor (importación, fabricación o distribución), deberá realizar la solicitud de inscripción nuevamente.

Procedimiento de modificación en el Registro de Operadores



1.4. Obligaciones de los operadores inscritos

Los operadores inscritos estarán obligados a **mantener** durante todo el periodo de vigencia de la habilitación **los requisitos exigidos por la normativa**. En este sentido, el CMT puede realizar a tal efecto las comprobaciones, tanto documentales como físicas que sean necesarias en cualquier momento para verificar el mantenimiento de estas condiciones.

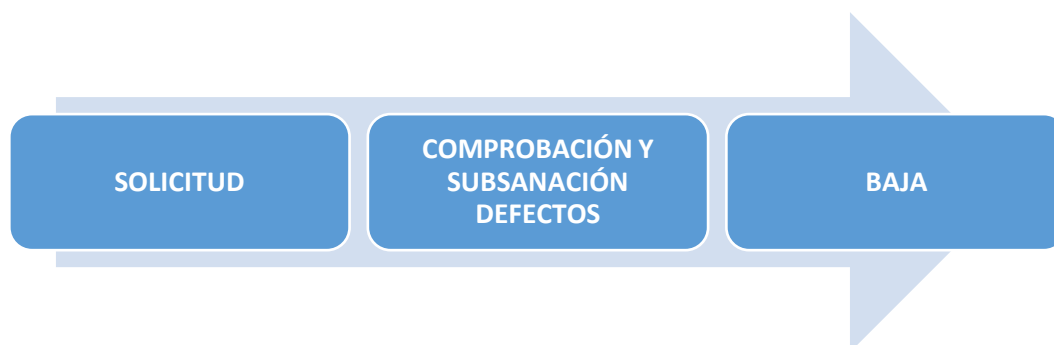
Ha de recordarse además que, de acuerdo con la Ley 13/1998, de 4 de mayo⁷, es **obligatorio dar cumplimiento a los requerimientos** que, en el ejercicio de sus competencias, realice el CMT.

La inscripción en el Registro es condición necesaria para que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) otorgue al operador su **Código de Operador** en el sistema de **trazabilidad** de los productos del tabaco. Por lo tanto, cualquier solicitud dirigida a la FNMT sin la previa inscripción en el Registro de Operadores será rechazada.

1.5. Baja o inhabilitación

Los operadores habilitados e inscritos en el Registro deberán **solicitar la baja cuando no vayan a operar en el mercado**. Para ello, el operador debe remitir escrito al CMT a través del registro electrónico a través del [siguiente enlace](#), con indicación de su identidad, el código de operador y la solicitud expresa de que se realice la baja en el Registro. Una vez autorizado por el CMT, se notificará a los interesados su baja en el Registro.

Procedimiento de baja en el Registro de Operadores



⁷ Artículos 5.Diez y 7.Tres.2 d)

Asimismo, el **CMT puede inhabilitar de forma temporal o definitiva** a operadores inscritos cuando, durante el período de vigencia de la habilitación, se compruebe que no concurren los requisitos necesarios para la habilitación o que concurre alguna de las prohibiciones para operar.

En cualquier momento el CMT podrá revisar las inscripciones de operadores o requerir cualquier documentación o información para comprobar el cumplimiento de la normativa.

2. COMUNICACIÓN DE PRECIOS, ETIQUETADOS, ENVASADOS Y PRESENTACIONES DE PRODUCTOS DEL TABACO

Los **precios** de los productos del tabaco en España **se determinan libremente** por los fabricantes o en su caso los representantes o mandatarios del fabricante en la Unión Europea o por el importador para los productos fabricados fuera de la UE⁸. Dado que estos precios son iguales en todo el ámbito del monopolio de comercio minorista, es necesaria su **publicación en el Boletín Oficial del Estado** para su conocimiento general y eficacia.

La regulación se establece en la **Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco**, y en el **Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados**. Se atribuye al **CMT** la competencia de **control e inspección**.

2.1. Obligaciones de los operadores

La obligación principal de los operadores es la **comunicación al CMT**, siempre **antes de su comercialización**, tanto de los precios de cada labor como del etiquetado, envasado y presentación de los productos del tabaco que quieran comercializar, incorporando las advertencias sanitarias y mensajes informativos, así como las posteriores modificaciones que quieran hacer de las denominaciones de productos, etiquetados, envases, imágenes, presentaciones, etc. **El CMT puede requerir a los operadores cualquier tipo de información, documentación o muestras de productos.**

⁸ Artículo 4.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo.

2.2. Comunicación de precios

Las comunicaciones de precios de productos de tabaco deberán seguir las siguientes reglas contenidas en la **Circular 1/2019, de 11 de noviembre, del Comisionado para el Mercado de Tabacos:**

a) Precio de productos nuevos: el precio que se comunique deberá indicarse por envase o por unidad, según corresponda. Ha de indicarse el precio de venta final, impuestos incluidos, al que se comercializará la labor en las expendedorías de tabaco y timbre. Deberá diferenciarse, en su caso, el precio para Península e Islas Baleares, del precio para Ceuta y Melilla.

En todos los casos, deberá completarse la información y documentación exigida en la Circular, incluyendo el envase y presentación del producto y debiendo cumplir los requisitos exigidos por las normas aplicables.

b) Modificaciones de precios: las modificaciones de precios de productos que ya se comercializan requieren una nueva comunicación.

Si ya se hubiera comunicado al CMT toda la información y documentación exigida en la Circular y solo se quisiera modificar el precio, no será necesario enviarla otra vez, debiendo indicar la fecha de comunicación y el número de entrada en registro. En caso contrario, deberá remitir el formulario completo, incluyendo el etiquetado, para realizar la modificación del precio.

Ha de tenerse en cuenta también el código de distribuidor de cada labor. Si se solicita un cambio de precio con un nombre de labor distinto para un mismo código, tras la publicación el stock con la denominación anterior quedaría bloqueado para su venta.

IMPORTANTE: todos los productos nuevos o cuya composición, ingredientes, emisiones o mezcla hayan sido modificados, deberán inscribirse en el [Portal EU-CEG](#), y no podrán comercializarse en España hasta que no hayan pasado al menos **seis meses** desde la **comunicación**⁹. No se publicarán precios de productos antes del transcurso de dicho plazo.

⁹ Artículo 7 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.

2.3. Comunicación de etiquetados, envasados y presentaciones

Los **productos del tabaco nuevos** así como **cualquier modificación** que afecte al **envase, denominación, presentación o etiquetado** del producto deben comunicarse junto a los visuales del etiquetado en los términos indicados en la Circular 1/2019, incluyendo un plano del envase del producto de tabaco en el que se detalle la superficie del embalaje externo, con indicación en milímetros de las medidas de cada una de las caras y el porcentaje y las medidas en milímetros que suponen en cada una de ellas las advertencias sanitarias y mensajes informativos.

Este plano del envase con detalle de las medidas deberá ser de buena calidad y nitidez, debiendo permitir la verificación de los requisitos relativos a superficie y tamaño que exige la normativa, por lo que no debe sustituirse por fotografías u otras imágenes que impidan ver correctamente las superficies, medidas y el resto de elementos del envase.

En la revisión de estos etiquetados se estará a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Real Decreto 579/2017, dependiendo del tipo de labor de tabaco de que se trate.

En cualquier momento el CMT podrá revisar las presentaciones de productos ya comercializados o requerir cualquier documentación o información para comprobar el cumplimiento de la normativa.

Las exigencias respecto de etiquetados, envasados y presentaciones de labores del tabaco son las siguientes:

A) PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO: CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS GENERALES

Toda la unidad de envasado o embalaje exterior, así como sus **textos, símbolos, nombres, marcas, signos figurativos, dibujos, fotografías u otros elementos similares del envase** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar escrito **en castellano**.

- No podrá **promocionar** un producto de tabaco o **fomentar** su consumo suscitando una **impresión equivocada** en sus **características, efectos sobre la salud, peligros o emisiones.**
- No incluirá **información** sobre el contenido en **nicotina, alquitrán o monóxido de carbono.**
- No podrá sugerir que un producto en particular **es menos nocivo** que otro, o que tiene por objeto reducir el efecto de algunos componentes nocivos del humo, o que tiene **efectos vitalizantes, energéticos, curativos, rejuvenecedores, naturales, ecológicos u otros efectos positivos** sobre la salud o el estilo de vida.
- No hará **referencia a sabores, olores, aromatizantes u otros aditivos, o a la ausencia de estos.**
- No podrá parecerse a un **producto alimenticio o cosmético.**
- No podrá sugerir que ha **mejorado en biodegradabilidad o en otras ventajas medioambientales.**
- No incluirá indicaciones que **sugieran ventaja económica** alguna mediante la inclusión de bonos de **reducción** impresos, **descuentos, distribución gratuita** u **ofertas** de dos por uno o similares.

Aspecto de los envases

- Las unidades de envasado de **cigarrillos** tendrán **forma de paralelepípedo.**
- Las unidades de envasado de tabaco **para liar** tendrán forma **paralelepípeda o cilíndrica** o tendrán forma de **petaca.**
- Las unidades de envasado de **cigarrillos** podrán ser de cartón o de un material flexible y **no incluirán ninguna abertura que pueda cerrarse o sellarse de nuevo** una vez se haya abierto distinta del cierre abatible y del cierre superior articulado. En el caso de las cajetillas de cierre abatible y de cierre articulado, el cierre se articulará únicamente por la parte trasera del paquete.

Tamaño de los envases

- Una unidad de envasado de cigarrillos incluirá, como **mínimo, veinte cigarrillos.**
- Una unidad de envasado de tabaco para liar contendrá tabaco por un **peso mínimo de 30 g.**

B) ADVERTENCIAS SANITARIAS Y MENSAJES INFORMATIVOS

Cada unidad de envasado y el embalaje exterior de los productos del tabaco incluirá **en castellano** advertencias sanitarias según las siguientes condiciones:

Dimensiones

- Las **advertencias sanitarias** ocuparán la **totalidad de la superficie** de la unidad de envasado o embalaje **que se les haya reservado**, y no deberán ser objeto de comentario, paráfrasis o referencia de ningún otro tipo.
- Las **dimensiones** que deberán adoptar las advertencias sanitarias se calcularán en relación con toda la **superficie del paquete cerrado**.
 - Para **cigarrillos, picadura para liar y tabaco para pipa de agua**, las advertencias sanitarias irán rodeadas de un **borde negro de 1 mm** de ancho en el interior de la superficie reservada a la advertencia.
 - **En los demás** productos, **entre 3 y 4 mm** de ancho en el interior de la superficie reservada a la advertencia.

Características de la impresión

- Las advertencias sanitarias de la unidad de envasado y del embalaje exterior se imprimirán de forma **inamovible e indeleble** y serán **totalmente visibles**. No deberán estar parcial o totalmente disimuladas o separadas por timbres fiscales, medidas de seguridad, envoltorios, bolsas, cajas o cualquier otro objeto, marca o leyenda que deba ser mostrada.
- Las advertencias sanitarias **no deberán separarse al abrir** la unidad de envasado, salvo cuando se trate de paquetes con cierre abatible donde, en todo caso, quedará asegurada la integridad gráfica, la visibilidad del texto, las fotografías y la información relativa al abandono del tabaquismo.
- Las advertencias sanitarias **no deberán en ningún caso disimular u ocultar los timbres fiscales ni el código de trazabilidad**.
- Las advertencias sanitarias de las unidades de envasado de los **productos del tabaco distintos de los cigarrillos y de la picadura**

para liar en petacas podrán fijarse mediante **adhesivos**, a condición de que éstos no puedan despegarse.

Advertencia general y mensaje informativo

Deberán incluir la **advertencia general «Fumar mata»** y el **mensaje informativo «El humo del tabaco contiene más de 70 sustancias cancerígenas»**, en las siguientes condiciones:

- Cubrirán el **50 % de la superficie** en la que estén impresos.
- Impresos en **negrita**, en caracteres tipográficos **Helvética, negros sobre fondo blanco**, con un **tamaño** de punto tipográfico de caracteres que **permita ocupar el mayor espacio posible** en la superficie reservada.
- **Centrados** en el espacio reservado para su impresión. En los paquetes en forma de paralelepípedo, y en todo embalaje exterior, serán **paralelos al borde** lateral de la unidad de envasado.
- Respecto a su **ubicación**, habrá que diferenciar entre:
 - 1) **Cigarrillos y picadura** de liar en forma de **paralelepípedo**: la advertencia general estará impresa **en la parte inferior de la superficie lateral de la unidad de envasado**, y el mensaje informativo estará impreso **en la parte inferior de la otra superficie lateral**. Estas advertencias serán de **20 mm de anchura**, como mínimo.
 - 2) **Picadura de liar** en **petaca**: la advertencia sanitaria y el mensaje informativo estarán impresos en las **superficies que permitan la visibilidad completa de las advertencias sanitarias**.
 - 3) **Picadura de liar** de forma **cilíndrica**: la advertencia general estará impresa en la **superficie exterior de la tapa** y el mensaje informativo en la **superficie interior de la tapa**.
 - 4) **Cajetilla de cuerpo superior articulado** en la que la **superficie lateral se divide en dos partes cuando se abre el paquete**: la advertencia general y el mensaje informativo estarán impresos íntegramente **en la zona más grande de esas dos superficies**. La advertencia general también figurará **en la superficie interior de la tapa que queda visible**

cuando se abre la cajetilla. La cara lateral de este tipo de paquete tendrá una altura, como **mínimo, de 16 milímetros**.

Advertencias sanitarias

Cada unidad de envasado y el embalaje exterior de los productos del tabaco para fumar incluirán **advertencias sanitarias combinadas**, que se agruparán **en tres juegos**, según la forma establecida en el anexo II del Real Decreto 579/2017. Cada juego se podrá utilizar durante un año natural y se alternarán de manera que se garantice la aparición regular de cada advertencia en una cantidad igual de unidades de envasado por cada marca.

Las advertencias sanitarias combinadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constarán de una de las **advertencias de texto** enumeradas en el **anexo I** y de la correspondiente **fotografía en color** especificada en la biblioteca de imágenes del **anexo II** del Real Decreto 579/2017.
- b) Incluirán **información relativa al abandono del tabaquismo**, como números de teléfono, direcciones de correo electrónico o sitios de Internet cuyo objetivo sea informar a los consumidores de los programas existentes para ayudar a las personas que quieran dejar de fumar.
- c) Cubrirán el **65 % de la cara externa de las superficies** anterior y posterior de la unidad de envasado, así como de todo embalaje exterior. Los paquetes de forma cilíndrica presentarán dos advertencias sanitarias combinadas situadas de forma equidistante la una de la otra y cubriendo el 65 % de su mitad respectiva de la superficie curva.
- d) Mostrarán **idénticas advertencias de texto y fotografías** en color correspondientes en **ambas caras** de las unidades de envasado y de todo embalaje exterior.
- e) Estarán ubicadas **en el borde superior** de la unidad de envasado o de todo embalaje exterior, y aparecerán en la **misma dirección** que otra información que aparezca en dicha superficie del embalaje.
- f) Se reproducirán de acuerdo con el **formato**, la **presentación**, el **diseño** y las **proporciones** especificadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1735 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2015, sobre la posición exacta de la advertencia general y del mensaje informativo en el tabaco

para liar en petaca¹⁰, y la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1842 de la Comisión, de 9 de octubre de 2015, relativa a las especificaciones técnicas sobre la presentación, el diseño y la forma de las advertencias sanitarias combinadas de los productos del tabaco para fumar¹¹.

g) En los cigarrillos, deberán respetar las siguientes **dimensiones**:

1.º Altura: no menos de 44 mm.

2.º Anchura: no menos de 52 mm.

C) ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE TABACO PARA FUMAR DISTINTOS DE LOS CIGARRILLOS, DE LA PICADURA PARA LIAR Y DEL TABACO PARA PIPA DE AGUA.

Los productos del tabaco para fumar distintos de los cigarrillos, de la picadura para liar y del tabaco para pipa de agua estarán exentos de la obligación de incluir el mensaje informativo «El humo del tabaco contiene más de 70 sustancias cancerígenas», y de las fotografías en color especificadas en la biblioteca de imágenes del anexo II del Real Decreto 579/2017.

Cada unidad de envasado y el embalaje exterior de estos productos deberá llevar la **advertencia general «Fumar mata»**, que cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Incluir una referencia a los **servicios para el abandono del tabaquismo**.
- b) Aparecer en la **cara más visible** de la unidad de envasado, así como en todo embalaje exterior, y cubrir un **30 %** de la cara exterior de la superficie correspondiente de la unidad de envasado y de todo embalaje exterior. En caso de que deba aparecer en una superficie superior a 150 cm², la advertencia cubrirá un área de 45 cm².
- c) Cumplir los **requisitos especificados** en los párrafos b) y c) del artículo 15.4 del Real Decreto 579/2017.
- d) El texto deberá ser **paralelo al texto** principal que figura en la superficie reservada a esas advertencias.

¹⁰ <https://www.boe.es/doue/2015/252/L00049-00055.pdf>

¹¹ <https://www.boe.es/doue/2015/267/L00005-00010.pdf>

- e) La advertencia general irá rodeada de un **borde negro** de **entre 3 y 4 mm** de ancho. Este borde aparecerá fuera de la superficie reservada a la advertencia general.

Cada unidad de envasado y el embalaje exterior de estos productos deberá llevar una de las **advertencias de texto** contempladas en el **anexo I** del Real Decreto 579/2017, en las siguientes condiciones:

- a) Se imprimirá **en la siguiente superficie más visible de la unidad** de envasado, así como en todo embalaje exterior.
- b) En las unidades de envasado con **cierre articulado**, la siguiente superficie más visible será la que se haga visible al abrir la cajetilla.
- c) Cubrirá un **40 % de la cara exterior** de la superficie correspondiente de la unidad de envasado y de todo embalaje exterior. En caso de que deba aparecer en una superficie superior a 150 cm², la advertencia cubrirá un área de 45 cm².
- d) Irá rodeada de un **borde negro** de **entre 3 y 4 mm de ancho**. Este borde aparecerá fuera de la superficie reservada a advertencias sanitarias.

Las advertencias de texto mencionadas en este apartado se **alternarán** de manera que se garantice la aparición regular de cada advertencia en una cantidad igual de unidades de envasado por cada marca.

D) ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO SIN COMBUSTIÓN

En las unidades de envasado y en el embalaje exterior de los productos del tabaco sin combustión figurará la **advertencia sanitaria «Este producto del tabaco es nocivo para su salud y crea adicción»**. Esta advertencia sanitaria:

- a) Cumplirá los requisitos especificados en el artículo **15.4, apartados b) y c)**, del Real Decreto 579/2017.
- b) El texto deberá ser **paralelo al texto principal** en la superficie reservada a esas advertencias.
- c) Aparecerá en **las dos superficies más grandes** de la unidad de envasado, así como en todo el embalaje exterior.
- d) Cubrirá un **30% de la cara externa** de la superficie correspondiente en la unidad de envasado y en todo embalaje exterior.

2.4. Procedimiento de comunicación de precios o etiquetados

La [Circular 1/2019, de 11 de noviembre, del Comisionado para el Mercado de Tabacos](#), aprueba el **modelo obligatorio**, único y común para la comunicación de precios, envasados, presentaciones y etiquetados de productos, y para sus modificaciones. Para la comunicación se deberán seguir los siguientes pasos:

a) Solicitud electrónica por el fabricante, importador, marquista o representante en España de la labor que tenga intención de comercializarse, siempre que estén inscritos en el Registro de Operadores y hayan acreditado que ostentan la representación para actuar en nombre del fabricante o importador de la labor o labores que comunican, completando el siguiente [formulario de comunicación](#) y remitiéndolo al CMT a través de [este enlace](#). Deberán comunicarse siempre al CMT:

- **Nuevos productos** que quieran comercializarse.
- **Cambios en el precio** de productos ya comercializados.
- **Cambios de denominación, envase**, presentación o etiquetado.

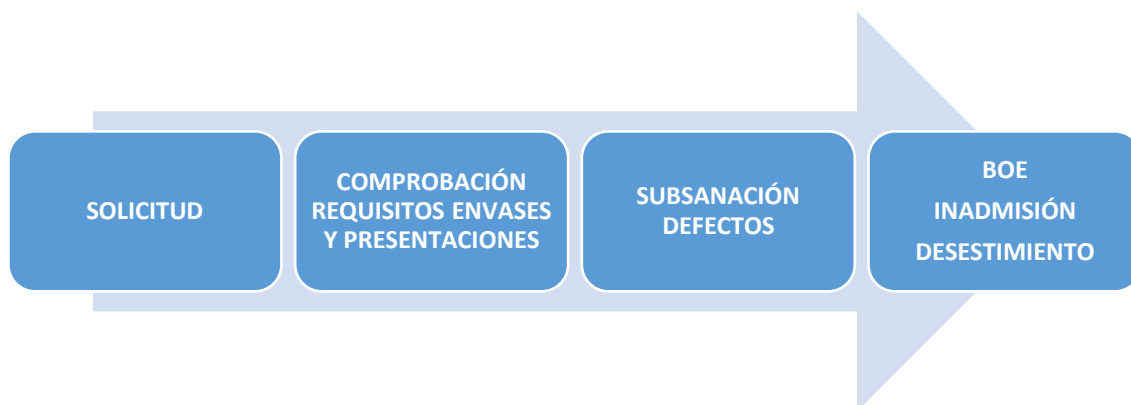
Debe cumplimentarse el **formulario**, de acuerdo con las **instrucciones** detalladas en la propia [Circular](#).

b) Subsanación de solicitudes incorrectas o incompletas: si la documentación o información proporcionada es incompleta o presenta defectos, se **requerirá** al operador para que la **complete o corrija** en el plazo de **diez días hábiles, suspendiéndose el plazo para la publicación** en el Boletín Oficial del Estado. Si en dicho plazo no se remitieran estos documentos o no se corrigiera la solicitud, **se le tendrá por desistido**, debiendo presentar una solicitud nueva.

c) Resolución: una vez completados los trámites necesarios, el CMT resolverá mediante la remisión al Boletín Oficial del Estado o mediante la inadmisión:

- Si se **cumplen los requisitos**, una vez finalizados todos los trámites el CMT remitirá el precio de los productos para su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de un mes.
- Si **no se cumplen los requisitos**, el CMT resolverá mediante la **inadmisión o desistimiento**.

Procedimiento de comunicación de precios y etiquetados



En cualquier momento el CMT podrá revisar los etiquetados, envases o presentaciones de productos o requerir cualquier documentación o información para comprobar el cumplimiento de la normativa.

3. PROMOCIONES DE PRODUCTOS DEL TABACO

Los operadores están obligados a comunicar previamente al CMT las campañas promocionales de productos de tabaco que tengan intención de celebrar en las expendedorías de tabaco y timbre, estando sometidos a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normativa aplicable.

3.1. Normativa de aplicación

La regulación aplicable a las promociones se contiene en el capítulo II de la [Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco](#), el artículo 6 de la [Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria](#), y los artículos 10 y 11 del [Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley y se regula el Estatuto Concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre](#).

3.2. Principales requisitos de las promociones

Se entiende por promoción todo estímulo de la demanda de productos del tabaco, como anuncios, publicidad y actos especiales, entre otros, destinados a atraer la atención y suscitar el interés de los consumidores¹².

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 28/2005, **se prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de productos del tabaco en todos los medios**, incluidos los de la **sociedad de la información**. No obstante, en el caso de las **promociones**, se admiten determinadas **excepciones** siempre y cuando se cumplan **condiciones determinadas**.

Se permiten las siguientes **actividades promocionales**:

¹² Según el artículo 2.1 d) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

a) Publicaciones destinadas exclusivamente a profesionales del comercio del tabaco

- Esta excepción se refiere a aquellas revistas que **exclusivamente se dirijan y sean accesibles a operadores del mercado** y que, por lo tanto, **en ningún caso son accesibles o se comercializan de cara al público** en general. Normalmente se destinan a los expendedores de tabaco y timbre del Estado para dar a conocer determinados productos, todo ello sin perjuicio de que en el suministro y venta del tabaco rigen criterios de servicio público y deben ofertarse las labores más demandadas.

b) Presentaciones de productos del tabaco a profesionales del sector

- Esta excepción es similar a la anterior, pero referida a presentaciones de productos. En **ningún caso** estas presentaciones podrán realizarse **de cara al público** o en lugares **o eventos a los que acuda el público** en general.

c) Publicaciones que contengan publicidad de productos del tabaco, editadas o impresas en **países que no forman parte de la Unión Europea**, siempre que dichas publicaciones no estén destinadas principalmente al mercado comunitario, **salvo** que estén dirigidas principalmente a los **menores de edad**.

d) La promoción de productos de tabaco en las expendedurías de tabaco y timbre del Estado

Las promociones celebradas en expendedurías deberán cumplir los **siguientes requisitos**:

- 1) No tener como **destinatarios a menores de edad**, ni contener elementos promocionales destinados a menores.
- 2) No puede suponer la **distribución gratuita de tabaco** o de **bienes y servicios relacionados** exclusivamente con **productos del tabaco o con el hábito de fumar**.
- 3) No pueden llevar aparejados **nombres, marcas, símbolos** o cualesquiera otros **signos distintivos** que sean utilizados para los **productos del tabaco**.
- 4) El **bien o servicio** en ningún caso deberá estar **relacionado exclusivamente con productos de tabaco o el hábito de fumar**.

- 5) El **valor o precio** de los bienes o servicios no podrá ser superior al **cinco por ciento del precio de los productos** del tabaco que se pretenda promocionar. Han de remitirse **facturas** que permitan comprobar el precio y el coste de los productos o servicios objeto de la promoción.
- 6) La promoción **no podrá realizarse fuera de las expendedorías** ni en los escaparates ni extenderse o ni dirigirse al exterior. **Ninguna parte de la promoción puede tener lugar fuera de las expendedorías** de tabaco y timbre del Estado **o contener elementos que salgan fuera de las mismas o que sean visibles desde el exterior** por estar situados en el escaparate y orientados hacia el exterior. No pueden formar parte de la mecánica de la promoción elementos separables que queden en posesión del cliente y que este pueda o deba llevarse de la expendedoría para participar de la actividad promocional, ya estén incorporados al producto o sean entregados por agentes promocionales.

La prohibición de que la promoción o parte de ella se realice fuera de la red de expendedorías **es extensiva a todos los medios de la sociedad de la información y de comunicaciones**¹³, por lo que en ningún caso podrán realizarse promociones cuya mecánica incluya direcciones web, uso de redes sociales o requiera del uso de teléfono o correo postal cuando para participar de la promoción sea necesario acudir a un buzón o estafeta ubicada fuera de la red de expendedorías.

- 7) Se deberá respetar el **principio de neutralidad**. No se podrá realizar **actividad promocional destinada a los expendedores y titulares de PVR**, ni utilizar a éstos o aquéllos como vía o instrumento para la entrega de incentivos dirigidos al público, con excepción de la información en la red, evitando, de este modo, cualquier tipo de presión de forma contraria a los principios sanitarios que presiden la lucha contra el tabaquismo.
- a. No se considerarán que resultan afectados los principios de igualdad en la retribución y neutralidad por la entrega de simples **elementos dignificadores de las ventas**, considerándose

¹³ El artículo 9.3 de la Ley 28/2005 contiene la referencia expresa a la prohibición de uso de estos medios.

como tales, exclusivamente, los útiles destinados al **empaquetamiento** de los **productos** vendidos y, en los PVR que no utilicen máquina automática para la expendición, los dispensadores de productos.

- b. No se considerará que existe utilización positiva del expendedor para la entrega de incentivos dirigidos al público, cuando el **elemento promocional esté incorporado de origen**, desde fábrica o almacén distribuidor al producto, de forma tal que sea imposible la separación en el canal minorista del objeto de la promoción sin deterioro del producto al que va unida ni alteración de su apariencia externa.
- c. Cuando la promoción se ofreciese en relación con una agrupación de unidades comerciales de venta (**cartón**), cada una de éstas deberá **llevar incorporada** de manera fija la **referencia** a que constituye objeto parcial de una promoción con **prohibición de venta unitaria**. En cualquier caso, la **promoción a nivel local** deberá ser neutral para los distintos expendedores.
- d. **Excepcionalmente**, el elemento promocional podrá **incorporarse en la expendeduría**, siempre que conste claramente en él, que su entrega es gratuita y que está prohibida su venta.
- e. La **información a la red comercial minorista** será lícita siempre que respete los principios siguientes:
 - i. **No suponga dádiva o incentivo material** alguno para el titular del establecimiento. No existe tal incentivo en la entrega de los llamados 'kits' de presentación de productos, limitados a una unidad de producto y la documentación y utillaje accesorio a la presentación, siempre que no tengan valor venal, ni intrínsecamente apreciable.
 - ii. Se podrá realizar información en la red, dirigida al consumidor, a través de **carteles, catálogos y similares, agentes de promoción**, siempre que el titular de la **expendeduría consienta** en ello -no

pudiendo su negativa ser parcial sólo contra determinadas marcas u operadores-, y la actividad informativa **se distribuya de manera neutral** entre las distintas **expendedurías de la zona**.

- iii. Será de obligado acatamiento cualquier límite a la promoción impuesto por la **normativa sanitaria**. No podrán realizarse en los escaparates ni extenderse fuera de dichos establecimientos, ni dirigirse al exterior. Esa última mención queda referida a la información sobre labores del tabaco en forma de cartelería, vídeos o cualquier elemento visual que de nuevo debe quedar constreñida al interior de las expendedurías, sin que pueda ni **orientarse ni situarse en el exterior** de la expendeduría ni **desplazarse fuera** de la misma.

3.3. Procedimiento de comunicación de promociones

De acuerdo con **Ley 13/1998 y el Real Decreto 1199/1999**, el procedimiento de comunicación de promociones es el siguiente:

1) Solicitud electrónica a través de [este enlace](#). La comunicación la realiza el **operador mayorista que vaya a desarrollar la actividad promocional**, que normalmente será el fabricante o importador, pero puede ser también el representante o marquista. En todo caso, quien realiza la comunicación **asume la responsabilidad** del cumplimiento de la normativa en lo referente a la actividad promocional. Para poder realizar las comprobaciones oportunas, la comunicación deberá incluir el siguiente **contenido**:

- 1) **Ámbito territorial**: Deberá indicarse si la promoción se va a desarrollar en todo el territorio nacional, con excepción de las Islas Canarias, o si afecta solamente a determinados territorios, en cuyo caso deberá especificarse a cuáles. En el caso de que no vaya a ofrecerse a la totalidad de las expendedurías ubicadas dentro del ámbito territorial afectado, deberá indicarse de forma expresa a qué

expendedurías se dirigirá la promoción, debiendo **motivarse mediante criterios objetivos** la elección de las expendedurías concretas afectadas.

- 2) **Fecha de comienzo y duración:** Deberá indicarse la fecha de inicio y finalización de la actividad promocional.
- 3) **Objeto, diseño, modalidad, funcionamiento y finalidad:** Deberá detallarse el producto o productos que pretenden promocionarse, el funcionamiento de la campaña, los soportes o medios concretos utilizados, los diseños empleados, los destinatarios de la campaña y los objetivos o fines perseguidos con la misma.
- 4) **Valor económico o precio:** Deberá indicarse el valor o precio de los bienes o servicios (regalos) citados, que no podrá ser superior al cinco por ciento del precio de los productos del tabaco que se pretenda promocionar, así como la justificación documental del mismo.

2) Subsanación de comunicaciones incorrectas o incompletas: si el CMT comprueba que la promoción comunicada no es conforme a la normativa o que la solicitud presenta deficiencias o incorrecciones, en el plazo máximo de **siete días hábiles** desde la **entrada en el registro del CMT** procederá a **suspender su desarrollo**. Esta suspensión se comunicará al operador que haya presentado la promoción. Asimismo, de dicha suspensión se informa al **Ministerio de Sanidad** o a **otras autoridades**.

El CMT podrá solicitar al operador que **clarifique, subsane, complete o corrija** alguna de las cuestiones de la promoción. En esos supuestos, la promoción no podrá desarrollarse hasta que se subsane y transcurra de nuevo el plazo de siete días.

3) Resolución: si transcurrido el plazo de siete días hábiles desde su llegada al CMT, no se ha notificado al interesado la **suspensión, inadmisión o subsanación**, esta podrá celebrarse. No obstante, debe tenerse en cuenta que la ausencia de resolución en el plazo de siete días no convalida en ningún caso los posibles incumplimientos a que diera lugar la promoción, cuya responsabilidad deberá asumir el infractor.

Procedimiento de comunicación de promociones



En cualquier momento el CMT podrá revisar las promociones de productos o requerir cualquier documentación o información para comprobar el cumplimiento de la normativa.

4. COMUNICACIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS DEL TABACO

La normativa del mercado de tabacos recoge una serie de obligaciones, tanto materiales como formales y de comunicación, para los operadores mayoristas que realicen la actividad de distribución de labores del tabaco. Dentro de las obligaciones de comunicación, el **artículo 21 del Real Decreto 1199/1999** recoge la siguiente:

"Uno. Los distribuidores al por mayor de labores de tabaco deberán formular obligatoriamente, en los diez primeros días de cada mes, declaración, ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, comprensiva de los resúmenes de operaciones, en la que se consignarán, debidamente detalladas en el ámbito provincial, por unidades físicas y valor, a precio de venta al público, las ventas de labores efectuadas en dicho período, así como los aprovisionamientos habidos en el mismo referidos al mes inmediato anterior.

Dos. En el mes de enero de cada año los distribuidores presentarán una declaración resumen anual de los extremos a que se refiere el apartado anterior, así como un resumen anual de ventas en que, por cada expendeduría, se consignará su respectivo importe".

El procedimiento de comunicación de venta consiste, por tanto, en el envío por parte de los distribuidores mayoristas de **la siguiente información:**

- Las **ventas mensuales** de labores del tabaco a expendedurías de tabaco y timbre, especificadas por provincias, por unidades y por valor. El valor en este caso se considera el precio de venta al público, incluyendo los correspondientes impuestos.
- Un **resumen anual** de la información de los apartados anteriores y un resumen anual de ventas de cada expendeduría, con indicación del importe de las ventas de las mismas.

4.1. Procedimiento de comunicación de ventas

Los distribuidores mayoristas deben comunicar las ventas mensuales en los **diez primeros días del mes**, incluyendo la información de la mensualidad inmediatamente anterior.

Debido a que, para su mejor manejo y gestión de los datos, así como para la conformación de las estadísticas por parte del CMT, esta información se remite en formato Excel, se permite el envío de la misma **a través de correo electrónico**.

Cada distribuidor deberá remitir un correo electrónico con las ventas a la **siguiente dirección**:

- mayoristas@cmtabacos.hacienda.gob.es

El modelo utilizado actualmente contiene la siguiente información:

1. Sobre labores.

	G	H	I	J	K
1	MilesUnidadesMes	EurosMes	MilesUnidadesEjercicio	EurosEjercicio	Código
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					

2. Sobre provincias.

	E	F	G	H	I	J
1	MilesUnidadesMes	KilosMes	EurosMes	MilesUnidadesEjercicio	KilosEjercicio	EurosEjercicio
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

3. Sobre expendedurías turísticas.

	E	F	G	H	I	J
1	MilesUnidadesMes	KilosMes	EurosMes	MilesUnidadesEjercicio	KilosEjercicio	EurosEjercicio
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Los distribuidores mayoristas pueden **solicitar este Excel tipo** en las direcciones de correo electrónico indicadas más arriba. Asimismo, se encuentra en desarrollo e implementación una nueva herramienta para poder comunicar estos datos mediante una aplicación específica en el registro electrónico del CMT.

En cualquier momento el CMT podrá revisar o requerir cualquier documentación o información para comprobar el cumplimiento de la normativa.

5. IMPORTACIONES OCASIONALES

Anteriormente hemos visto el [procedimiento general de inscripción](#) de un operador para realizar la actividad de importación. No obstante, cabe la posibilidad de que determinados operadores, no necesariamente importadores, realicen una importación ocasional de pequeñas cantidades de labores del tabaco. Esta posibilidad está recogida en el artículo 4.2 del Real Decreto 1199/1999, que tras concretar el régimen general de importación indica:

"Dos. Lo previsto en el apartado anterior no será aplicable a las importaciones de tabaco elaborado en régimen de viajeros, que se regulará por su normativa aduanera específica, ni a las importaciones ocasionales de dicho producto con fines de análisis, prospección de mercados y similares, que habrán de ser autorizados por el Comisionado, previa justificación suficiente de su necesidad".

A continuación, veremos cómo realizar los trámites para obtener la autorización del Comisionado para una importación ocasional.

5.1. Procedimiento para realizar importaciones ocasionales

Operadores del mercado de tabacos y también entidades médicas o de investigación pueden solicitar de forma puntual la importación de productos de tabaco. Ha de tenerse en cuenta que es una actividad **puntual y excepcional**. No obstante, aunque se trate de una entidad que no sea un operador del mercado de tabacos, es necesaria la **autorización del CMT**.

1) Solicitud electrónica: la autorización debe solicitarse por escrito a través del registro electrónico del CMT, accesible en el [siguiente enlace](#). La solicitud debe contener necesariamente la siguiente información:

- 1) Datos de la empresa o entidad que lo solicita (CIF, nombre, domicilio)
- 2) Origen del tabaco
- 3) Fecha aproximada de envío
- 4) Identificación del producto que se importa

- 5) Cantidades de producto a importar
- 6) Fin de la importación (motivo de la misma)
- 7) Aduana por la que entrará el producto

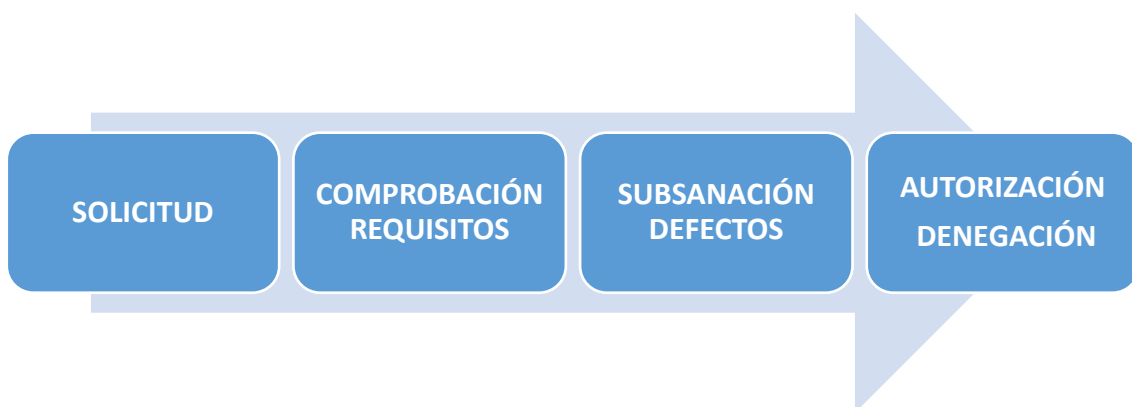
Actualmente, no existe un modelo estandarizado y obligatorio para esta solicitud, por lo que el formato puede variar. No obstante, es necesario que se contengan los datos señalados más arriba, así como la identificación de quien remite la solicitud.

2) Subsanación de comunicaciones incorrectas o incompletas: si el CMT considera que la comunicación fuera incorrecta o incompleta, requeriría al solicitante para que subsane su solicitud en el plazo de **diez días**, teniéndose al solicitante por desistido si no lo hiciera en este tiempo.

3) Resolución: una vez recibido el escrito de solicitud y comprobada la información, si todo fuera correcto se notificaría al interesado la autorización por los medios correspondientes. En caso contrario, se resolvería mediante denegación.

Se recuerda que será necesario mostrar la resolución **de autorización del CMT** en la **aduana** correspondiente para poder acreditar que esa importación puede realizarse.

Procedimiento de autorización de importaciones ocasionales



En cualquier momento el CMT podrá revisar o requerir cualquier documentación o información para comprobar el cumplimiento de la normativa.

6. TRAZABILIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

Los artículos 15 y 16 de la [Directiva 2014/40/UE](#) obligan a los Estados miembros de la Unión Europea a poner en marcha un sistema de registro y seguimiento de los productos del tabaco que se fabriquen o comercialicen en la Unión Europea que exigirá marcar todos los envases con un código identificador único y obligará a todos los operadores y sus instalaciones a estar registrados, debiendo trazar el movimiento de los productos del tabaco a lo largo de la cadena de suministro hasta la puesta a disposición del consumidor. Asimismo, los productos deberán incorporar medidas de seguridad adicionales que irán en las precintas fiscales. Estas disposiciones afectan a los cigarrillos y la picadura para liar desde el 20 de mayo de 2019 y al resto de productos del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.

El CMT ha habilitado una sección especial en su sitio web con toda la información relativa al sistema de trazabilidad y medidas de seguridad, accesible en [este enlace](#).

Además, se ha elaborado una [Guía para Operadores sobre trazabilidad y medidas de seguridad](#).

Por favor, ayúdenos a mejorar. Si detecta cualquier error o desactualización en el contenido de esta Guía, indíquelo a info@cmtabacos.hacienda.gob.es

